

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMÍLIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación	6600131-03-004-2022-00146-01 (820)
Origen	Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite
Accionante	Mario Alberto Restrepo Zapata
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Excursiones Mar y Playa

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** los recursos interpuestos por el accionante Mario Alberto Restrepo Zapata y la coadyuvante Cotty Morales Caamaño contra la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2022¹, proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira.

3.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en

¹ Archivo 64 expediente digital de primera instancia

decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que los escritos de reparos que obra en los archivo **65** y **68** del cuaderno de primera instancia, formulados por el actor popular y la parte coadyuvante condensaron argumentos que se consideran suficientes para soportar dichos reparos, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación realizada por el demandante (archivo **65** primera instancia) y la parte coadyuvante (archivo **68** primera instancia) se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <u>18-01-2023</u> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
--

Radicación: 6600131-03-004-2022-00146-01 (820)
Asunto: Acción popular–Apelación de sentencia

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a386312c016e3d2f20993edcc273bd4246895c1fcb09e2ec2f381453097afe6

Documento generado en 17/01/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>